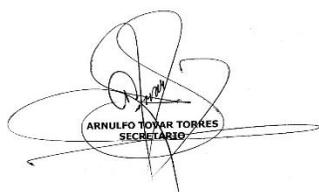


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 01 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos", así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales, para proveer.



ARNULFO TORAR TORRES  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio uno (01) de dos mil veinte (2020)

*AUTO INTERL. No.414*

RAD. 2020-00114-00

Se decide lo pertinente relacionado con la demanda de Pertenencia promovida mediante apoderado por JOSE ARTURO ORREGO RESTREPO, contra ELIZABETH SALAZAR ARANGO, sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 3 A Sur No.2-48 Barrio Renán Barco de La Dorada, Caldas.

Examinado el libelo, realizando el control de legalidad de cara a la admisión de la presente demanda, se observa:

Si bien es cierto la demanda se promueve contra quien figura en el certificado de tradición como titular del derecho real sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 106-21766 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, no lo es menos que se debe igualmente dirigir la acción de pertenencia contra las DEMÁS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir.

Así mismo, deberá anexar el plano expedido por el IGAC que permita identificar el inmueble por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que reconozca su plena identidad y manifestar expresamente el objeto de la prueba.

En consecuencia, habrá de inadmitirse la demanda y con fundamento en el art. 90 del C.G.P. se concederá al demandante el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos de que adolece, so pena de rechazo. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia promovida mediante apoderado por JOSE ARTURO ORREGO RESTREPO, contra ELIZABETH SALAZAR ARANGO, sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 3 A Sur No.2-48 Barrio Renán Barco de La Dorada, Caldas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito de que adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. CHRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN c.c.10.184.628 y T.P.195.046 C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Así mismo, este Despacho realizó verificación en la Página de Registro Nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, donde se constata que el profesional del derecho doctor CHRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN c.c.10.184.628 y T.P.195.046 C.S.J.. se encuentra vigente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 56 del 02 julio de 2020**



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO